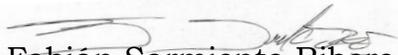




CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 31 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, la contestación de la demandada formulada por quien ahora se reputa como poseedor.



Fabián Sarmiento Ribero

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2021-00063-00

Walter Oliverio Mateus Lesmes concurre al proceso (i) confiriendo poder a su abogado de confianza; (ii) aduciendo ser el poseedor del predio objeto de reivindicación; y, (iii) contestando la demanda.

Al punto, en virtud de tales manifestaciones se tendrá al prenombrado enterado de todas las providencias emitidas en este asunto, en la data en la cual se notifique por estado la presente decisión, pues se estructura la causal de publicidad señalada en el inciso 2°, artículo 301 del C. G. del P. ¹

Adicionalmente, dado que Walter Oliverio enarbola su condición del poseedor del predio materia de debate, se le vinculará al proceso, contando con el mismo término del demandado para replicar el libelo, tal como lo señala el inciso final, artículo 67 *ídem*², pues si bien aquél contestó la demanda

¹ “(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente (...). Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

² “(...) Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda (...).”



con su intervención, no renunció al plazo legal para ejercer su derecho defensa y contradicción.

La interior situación procesal impide que se lleve a cabo la audiencia del canon 372 *ibídem* programada para el 8 de junio de 2022 y, por ello, en su oportunidad se volverá a fijar fecha para su realización.

Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Hernann Gustavo González Hernández identificado con C.C. n°79.337.968 y T.P. 60.149 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de Walter Oliverio Mateus Lesmes.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al prenombrado de todas y cada una de las providencias emitidas en este asunto, en la data en la cual se notifique por estado la presente decisión.

TERCERO: Indicar que Walter Oliverio Mateus Lesmes se encuentra vinculado al proceso por pasiva como poseedor y, de la demanda se le corre traslado por el término de veinte (20) días.

Por secretaría remítase el link del expediente a su apoderado.



CUARTO: No se realizará la audiencia del artículo 372 del C. G. del P. programada para el 8 de junio de 2022. Lo anterior de conformidad con lo precisado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 1° de junio de 2022.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.